

**Diligencia.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno con fecha 30 de noviembre de 2011, publicada definitivamente en el BOCM nº .....

Patones, a

La Secretario

M<sup>a</sup> Victoria Pérez de la Serna

**ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA  
DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS  
ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO  
LOCAL**

**Artículo 1. CONCEPTO Y FUNDAMENTO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las siguientes tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local:

- a) Puestos de mercadillo, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y sus normas reguladoras.
- b) Instalación de quioscos de prensa, helados y otros y sus normas reguladoras.
- c) Instalación de aparatos de venta automática y otros y sus normas reguladoras.
- d) Mesas y sillas en la vía pública y sus normas reguladoras.
- e) Ocupaciones en subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y sus normas reguladoras.
- f) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en epígrafe concreto.

**Artículo 2. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1. No estarán obligados al pago de las tasas las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que explotan directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Las tasas de quioscos en general en la vía pública: estarán exentas para las entidades a que se refiere el apartado e) del artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Los titulares de la concesión de quioscos que sean jubilados o pensionistas con pensión inferior al mínimo legal y los minusválidos no acogidos a la O.N.C.E. que carezcan de otro medio de vida, gozarán de una bonificación del 75 %.

**Diligencia.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno con fecha 30 de noviembre de 2011, publicada definitivamente en el BOCM nº .....

Patones, a

La Secretario

M<sup>a</sup> Victoria Pérez de la Serna

**3.** Tasa por ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Para disfrutar de esta bonificación habrá que solicitarla y acreditarla en el momento de solicitar la autorización del aprovechamiento del dominio público.

#### **Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.**

Estarán obligados al pago de las tasas quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular o se beneficien de los servicios o actividades por los que deben satisfacerse aquellos.

#### **Artículo 4. DEVENGO.**

La obligación del pago de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando el pago de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa, el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales, a excepción de la ocupación de la vía pública con los puestos de mercadillo, cuyo pago se realizará por semestres naturales.

#### **Artículo 5. GESTION.**

**1.** Deterioro del dominio público local. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local lleve aparejada la destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

**Diligencia.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno con fecha 30 de noviembre de 2011, publicada definitivamente en el BOCM nº .....

Patones, a

La Secretario

M<sup>a</sup> Victoria Pérez de la Serna

2. Las deudas de tasa se exigirán por el procedimiento de apremio regulado por el Reglamento General de Recaudación, y se iniciará, para las liquidaciones no pagadas a su vencimiento, al día siguiente de finalizar el plazo de ingreso en período voluntario.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 6. NORMAS REGULADORAS.**

**a) Puestos de mercadillo, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**

**b) Instalación de aparatos de venta automática y otros**

\* Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

\* Las personas o Entidades integradas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la autorización correspondiente, realizar el depósito previo a que se refiere el art. 5 y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, duración y elementos a instalar.

\* La documentación a presentar junto a la solicitud será la siguiente (Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid:

**a)** Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.

**b)** Descripción precisa de los artículos de venta.

**c)** Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.

**d)** Número de metros que precisa ocupar.

**e)** Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

**f)** En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carnet de Manipulador, expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente.

**g)** Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter

**Diligencia.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno con fecha 30 de noviembre de 2011, publicada definitivamente en el BOCM nº .....

Patones, a

La Secretario

M<sup>a</sup> Victoria Pérez de la Serna

preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.

**h)** Copia del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del I.A.E. y del último recibo pagado de este impuesto, caso de disponer de los mismos en la fecha de la solicitud.

\* A la vista de lo que resulte de las comprobaciones efectuadas por los Servicios Técnicos, se practicará la liquidación procedente, que se notificará al interesado conjuntamente con la autorización.

\* No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

**c) Mesas y sillas en la vía pública:**

\* Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

\* La superficie de ocupación será señalizada por los servicios técnicos municipales, debiendo el interesado aislarlas mediante la instalación de setos o jardineras.

\* Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

**d) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones:**

\* La liquidación de la tasa comprende la superficie y duración estimada de la ocupación.

\* Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

\* Si no se determina con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se considerará prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

**Artículo 7. BASE DE GRAVAMEN.**

1. Se tomará como base el tiempo expresado en días y los metros cuadrados de aceras, calles o terrenos de uso público en general, dependiendo de la solicitud de los interesados.

2. Empresas suministradoras. Cuando se trate de tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante

**Diligencia.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno con fecha 30 de noviembre de 2011, publicada definitivamente en el BOCM nº .....

Patones, a

La Secretario

M<sup>a</sup> Victoria Pérez de la Serna

del vecindario, el importe de aquéllos consistirá en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1'5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada Término Municipal en las referidas empresas.

#### **Artículo 8. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

**a) Puestos de mercadillo, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:**

- \* Puesto de mercadillo..... 190€/año
- \* Atracciones en fiestas locales y otros..... 60€
- \* Puestos con comida/bebida en fiestas locales ..... 90€
- \* Puestos varios en fiestas locales..... 50€
- \* Puestos ambulantes resto del año..... 30€/mes
- \*Rodaje de cualquier tipo y clase dentro del Término Municipal.....400€/dia
- \* Reportaje fotográfico de cualquier tipo y clase dentro del Término Municipal..... 150€/día

**b) Instalación de quioscos de prensa, helados y otros :**

- \* Cuota/m2/año..... 35 €.

**c) Instalación de aparatos de venta automática:**

- \* Cuota mínima por ocupación del dominio público.....20 €.
- \* Cuota/m2/mes o fracción de mes..... 9,50 €.

**d) Mesas y sillas en la vía pública :**

**\* Por temporada alta (de mayo a octubre) de cada año**

- \* Cuota mínima por ocupación del dominio público:
  - Patones de Abajo..... 25€/mesa y cuatro sillas
  - Patones de Arriba..... 60€/mesa y cuatro sillas
  - Patones de Arriba ..... 70€/mesa y seis sillas

**\* Por temporada baja ( de noviembre a abril) de cada año:**

- Patones de Abajo..... 10€/mesa y cuatro sillas
- Patones de Arriba..... 25€/mesa y cuatro sillas
- Patones de Arriba ..... 40€/mesa y seis sillas

**Diligencia.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno con fecha 30 de noviembre de 2011, publicada definitivamente en el BOCM nº .....

Patones, a

La Secretario

M<sup>a</sup> Victoria Pérez de la Serna

***Reservándose el Ayuntamiento el derecho de ocupación ante cualquier imprevisto que se considere prioritario.***

e) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones:

\* Cuota mínima por ocupación del dominio público..... 20 €.

\* Cuota/m<sup>2</sup>/día ..... 0,10 €.

f) Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública :

\* Cuota: el 1'5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el Municipio las empresas interesadas.

#### **Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

1.- Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro en el BOCM, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2.- La Junta de Gobierno Local queda facultada para la aprobación de los impresos normalizados que sean necesarios para la aplicación de esta ordenanza.